

**RIVERO, CARLOS ANTONIO C/ ACUÑA MALDONADO, FLORENCIA
DENISE S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE
TRABAJO-00471-L-2025**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 2 días del mes de junio del año 2026 siendo las 10:00 comparecen ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo, Dr. Victorio Nicolás Gerometta, y Secretaria autorizante, Dra. Marcela López, el Dr. Daniel Vona en calidad de apoderado del actor, Sr. Carlos Antonio Rivero, presente en el acto, y el Dr. Andrés Puiatti en calidad de abogado patrocinante de la demandada, presente en el acto.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos:

1) La demandada abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$15.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito a la cuenta de la actora en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$3.000.000 cada una de ellas, debiendo ser abonada la primera cuota el día 26 de junio de 2026 y así sucesivamente cada 30 días o hábil subsiguiente.

2) La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.---

3) Costas a cargo de la demandada, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes.

4) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. 5) Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al actor, prestando éste expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual.

[illegible]

5. Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal, integrado con la Dra. María del Carmen Vicente por encontrarse desintegrado el mismo RESUELVE:

I.- Téngase presente lo actuado.

II.- Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia.

III.- Con costas a cargo de la demandada.

IV.- Téngase presente los honorarios pactados del **Dr. Daniel O. Vona** en la suma de \$ 3.000.000 (MB x 20% -Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212-) y régulanse los honorarios del **Dr. Puiatti Andres**, letrado de la demandada en la suma de \$ 3.000.000 (MB x 20% - conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212-), ello con mas el aporte de CF (5%). Asimismo, régulense los honorarios del Perito Informático Gastón Semprini, por la suma de \$ 750.000 (MB x 5% Arts. 18 y 19 Ley 5.069).

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

V.- Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal de la actora.**

A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución

812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

VI.- Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

VII.- Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA debiendo poner los fondos a disposición del tribunal si existiesen, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

VIII.- La **Dra. Maria del Carmen Vicente**, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Vocal

Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente

Vocal Subrogante

Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 2 de junio de 2026.

Dra. Marcela López

-Secretaria Cámara Primera-